RV: recurso de reposicion

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 13/06/2022 14:32
Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.
****

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, **dos plataformas digitales**, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 13 de junio de 2022 9:14 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: recurso de reposicion

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | *Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*

De: luis sergio florz acuña <checho-0714@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 15:08
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: recurso de reposicion

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- CESAR
E. S. D.

DEMANDANTE: GABRIEL JOSE BRU BUELVAS

DEMANDADO: ELIOMEDES JOSE BRU DIAZ

RADICADO: 2022-0041

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

att

LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA

LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA
ABOGADO
Transv. 6B N° 45-78 Barrio San Fernando
Celular: 3015842923
checho-0714@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR- CESAR
E. S. D.

DEMANDANTE: GABRIEL JOSE BRU BUELVAS

DEMANDADO: ELIOMEDES JOSE BRU DIAZ

RADICADO: 2022-0041

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1065590168 expedida en, Valledupar, y tarjeta profesional N° 225739 del C.S.J en mi condición de apoderado del señor **GABRIEL JOSE BRU BUELVAS**, persona igualmente mayor y vecina de esta ciudad, demandante dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 07 de junio del 2022, publicado en estado del 08 de junio del 2022.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición, los siguientes:

1. En el auto de fecha 07 de junio del 2022, publicado en el estado del 08 de junio del 2022 mediante el cual se admitió la demanda, el despacho omitió ordenar la notificación de **LEONARDO Y MARIELLA BRU DIAZ**, personas que pueden tener interés en el presente proceso; y en aras de garantizarles el derecho de contradicción, defensa y debido proceso, el suscrito abogado procederá a noticiarlos evitar de esta manera nulidades procesales futuras.

2. En cuanto a los señores (a) **MARIVIS BRUN MORENO, WILLINGTON BRU MENDOZA, ILENE BRU MENDOZA, JOSE BRU ZULUAGA, GRISELDA BRU CANTILLO Y ANDRES BRU CANTILLO,** los cuales manifiesta mi mandante que son sus hermanos paternos, pero que desconoce su dirección, correo electrónicos y números de celular y son personas que pueden tener interés en el presente proceso, solicito al despacho muy respetuosamente se ordene el emplazamiento de estas personas de conformidad al articulo 108 del C.G.P, esto con el fin de garantizarles el derecho de contradicción, defensa y debido proceso y evitar de esta manera nulidades procesales futuras.

LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA
ABOGADO
Transv. 6B N° 45-78 Barrio San Fernando
Celular: 3015842923
checho-0714@hotmail.com
Valledupar - Cesar

3. En el auto admisorio de la demanda el despacho ordena la notificación del demandado señor **ELIOMEDES JOSE BRU DIAZ,** persona a quien es el beneficiario de la demanda de apoyo y quien, por su condición de salud, de acuerdo a la historia clina de neurología padece de Alzheimer que es un trastorno cerebral que destruye la memoria y la capacidad de pensar y la habilidad de llevar a cabo las tareas más sencillas. Y como se dijo en la demanda el señor **ELIOMEDES JOSE BRU DIAZ** ya no se reconoce así mismo seria imposible realizarle una notificación dentro de este proceso. Y en el mismo auto admisorio en el punto tercero se nombro al doctor JUAN CARLOS MANJARRESZ CALDERON, como CURADOR ADLITEM del demandado para que lo represente en el presente proceso el cual el despacho notificar del presente proceso, con lo cual se le garantiza la defensa al hoy demandado.

4. En el auto admisorio de la demanda publicado en el estado 08 de junio del 2022 hace referencia a las disposiciones del decreto 806 del 2020, decreto que en la actualidad perdió vigencia, y debe señalarse las disposiciones del C.G.P

Con ocasión a la pérdida de vigencia del Decreto 806 del 2020 y lo que sigue mientras entra en vigencia el Proyecto de Ley 325 del 2022, el Magistrado Marco Antonio Álvarez, del Tribunal Superior de Bogotá, indica:
-A partir del próximo lunes: las demandas, los memoriales y cualquier otra actuación que deba realizarse por escrito, deben presentarse como mensaje de datos porque así lo permite el CGP y lo ordena el Acuerdo PCSJA22-11930 del CSJ.

- Las notificaciones por estado también deben hacerse por mensaje de datos, en el respectivo micro sitio.

La notificación personal igualmente pueden hacerla las partes por correo electrónico, solo que en dos pasos (citatorio y aviso).

-La demanda no requerirá las formalidades adicionales que exigía el Dec. 806.

El poder puede conferirse por mensaje de datos, pero exigirá firma digital; eso si, sin los formalismos que impuso el Dec. 806.

-La audiencia puede seguir practicándose en forma virtual. El CGP y el Acuerdo lo autorizan.

-El recurso de apelación contra sentencia, frente a los interpuestos a partir del lunes, retomará el régimen de audiencia.
Y agregó, el emplazamiento vuelve con la publicación en prensa.

Hilo tomado de Twitter de la cuenta del Dr. Marco Antonio Alvarez.

LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA
ABOGADO
Transv. 6B N° 45-78 Barrio San Fernando
Celular: 3015842923
checho-0714@hotmail.com
Valledupar - Cesar

5. Cabe manifestar que el articulo 54 de la ley 1996 del 2019 que regula el proceso de adjudicación de apoyos transitorios perdió su vigencia el 26 de agosto del 2021 y entro a regir el capitulo V de la ley 1996 del 2019 y si trate al proceso como lo indico el despacho en el auto que inadmitió la demanda en el estado 09 de mayo de 2021 como un proceso verbal sumario

Señora juez muy comedidamente la mayor celeridad posible en la resolución de este recurso y en las posteriores etapas procesales, toda vez que estas medidas de apoyo que se solicitan para el señor ELIOMEDES JOSE BRU DIAZ tienen el carácter de urgentes dado que padece de una enfermedad degenerativa, necesita con este apoyo se le resuelvan sus problemas de tipo económico para así garantizarle una calidad de vida al señor BRU DIAZ, como persona enferma que necesita un apoyo permanente debido a que sus negocios se encuentran paralizados debido a que mi mandante no pude actuar por falta de autorización.

PETICIÓN

1. Solicito reponer el auto de fecha 07 de junio del 2022, publicado en estado del 08 de junio del 2022 y se ordene notificar a los señores **LEONARDO Y MARIELLA BRU DIAZ,**

2. Se ordene el emplazamiento de los señores **MARIVIS BRUN MORENO, WILLINGTON BRU MENDOZA, ILENE BRU MENDOZA, JOSE BRU ZULUAGA, GRISELDA BRU CANTILLO Y ANDRES BRU CANTILLO y personas indeterminadas.**

3. Se ordene la notificación al doctor JUAN CARLOS MANJARRESZ CALDERON, como CURADOR ADLITEM del demandado y no al señor ELIOMEDES BRU DIAZ por su condición de salud.

4. Se le deje sin efectos las formalidades del decreto 806 del 2020, decreto que en la actualidad perdió vigencia, y se señalen sola las disposiciones del C.G.P

5. Se le dé al presente proceso el trámite de un proceso verbal sumario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos artículo 318, 319 del C.G.P

COMPETENCIA

LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA
ABOGADO
Transv. 6B N° 45-78 Barrio San Fernando
Celular: 3015842923
checho-0714@hotmail.com
Valledupar - Cesar

Es usted competente debido a que fue ese despacho quien profirió el auto de conformidad al artículo 318, y 319 del CGP

Del Señor Juez,

Atentamente,

LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA

C.C. No.1065590168 de Valledupar

T.P. No. 225739 del C. S. de la J.